



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 36: Enmienda del Reglamento financiero

ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OACI

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN	
En esta nota se proponen enmiendas en los párrafos 2.2, 4.4, 4.10, 5.2, 5.6, 5.8, 5.9, 7.6, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, revisión del título del artículo IX, y adiciones, eliminaciones y modificaciones en cuatro definiciones del artículo XV del Reglamento financiero (Doc 7515/17). Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a: a) confirmar las revisiones propuestas del Reglamento financiero en los párrafos 2.2, 4.4, 4.10, 5.2, 5.6, 5.8, 5.9, 7.6, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, el título del artículo IX y el artículo XV; y b) adoptar la resolución de la Asamblea propuesta en el apéndice B.	
<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los objetivos estratégicos, todos los elementos habilitadores de alta prioridad y todos los elementos habilitadores auxiliares.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No tiene.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515/17)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo, tras aprobar catorce enmiendas del Reglamento financiero y cuatro adiciones, eliminaciones y revisiones de las definiciones del artículo XV, propone que la Asamblea confirme su aplicación conforme se describe a continuación y al texto que se presenta en el **apéndice A**. Las enmiendas están incorporadas en el proyecto de resolución de la Asamblea que figura en el **apéndice B**.

2. PROPUESTAS DE ENMIENDA

2.1 Antecedentes

2.1.1 El Reglamento financiero trata los aspectos fundamentales de la gestión financiera de todos los tipos de programas y fuentes de financiación. Las revisiones propuestas a la 17ª edición del *Reglamento financiero* de la OACI (Doc 7515/17) son resultado del examen de las políticas, los marcos y los cambios transformacionales que se han sucedido desde la publicación en 2023 de la edición actual.

2.2 Artículo II Comité de Finanzas del Consejo

2.2.1 Se modifica el **párrafo 2.2** para ajustarlo a la edición de 2024 del *Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo* (Doc 8146 -C 930-8).

2.3 Artículo IV Presupuesto regular

2.3.1 La redacción revisada de los párrafos 4.4 y 4.10 del Reglamento financiero ajusta la presentación de las estimaciones presupuestarias a las modificaciones de los planes estratégicos y de actividades, sustituyendo la expresión “estrategias de apoyo” por “elementos habilitadores”, a fin de referirse a todas las actividades que contribuyen a la concreción de los objetivos estratégicos.

2.4 Artículo V Consignaciones del presupuesto regular

2.4.1 Al igual que en el artículo IV, se actualizan los párrafos 5.2, 5.6, 5.8 y 5.9 del Reglamento financiero para ajustarlos a la terminología de los planes estratégicos y los planes de actividades. Además, en vista de la incorporación de programas extrapresupuestarios para dar cabida al Plan de Actividades integrado de la OACI, se hace hincapié en la utilización exclusiva de los ingresos varios del presupuesto regular para costear las actividades del presupuesto regular.

2.5 Artículo VII Creación y administración de fondos

2.5.1 La revisión propuesta del párrafo 7.6 del Reglamento financiero refleja el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.

2.6 Artículo IX Desarrollo de Capacidad e Implementación

2.6.1 El actual epígrafe del artículo IX, que dice “Cooperación técnica”, pasa a ser “Desarrollo de Capacidad e Implementación”, y se modifican los párrafos 9.1 a 9.4 para reflejar el nuevo título de este programa. Se revisa el párrafo 9.5 del Reglamento financiero para reflejar la función actual del Comité de Cooperación Técnica y Apoyo a la Implementación.

2.7 **Artículo XV Definiciones**

Las revisiones propuestas de las definiciones del artículo XV se presentan en los apéndices A y B. También se propone dejar de numerar secuencialmente las definiciones.

APÉNDICE A

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO (Doc 7515/17)

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
Artículo II: Comité de Finanzas del Consejo			
2.2 En sus actuaciones, el Comité se regirá por el reglamento interno que establezca el Consejo.	2.2 En sus actuaciones, el Comité se regirá por el reglamento interno que establezca el Consejo. <i>Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo.</i>	2.2 En sus actuaciones, el comité se regirá por el <i>Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo.</i>	Este cambio refleja el título real de la edición 2024 del Doc 8146-C/930/8, que se aplica al Comité de Finanzas conforme a lo previsto en la sección 1 – Aplicación de este reglamento, artículo 1 a).
Artículo IV – Presupuesto regular			
4.4 El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se subdividirá en objetivos estratégicos y estrategias de apoyo, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.	4.4 El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se subdividirá en objetivos estratégicos y estrategias de apoyo y elementos habilitadores, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen vinculados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.	4.4 El proyecto de presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se subdividirá en objetivos estratégicos y elementos habilitadores vinculados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de Actividades.	Actualizar la terminología para alinearla con el Plan de Actividades 2026-2028.
4.10 La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia que se relacione con	4.10 La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia y elementos habilitadores relacionados con la	4.10 La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por objetivos estratégicos y elementos habilitadores relacionados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de	Actualizar la terminología para alinearla con el Plan de Actividades 2026-2028.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada	estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada	Actividades y por consignación total autorizada.	
Artículo V Consignaciones del presupuesto regular			
5.2 El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente: a) hasta una cantidad que no exceda del 2 % de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4 % de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2 % de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c); b) hasta el 2 % de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y	5.2 El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente: a) hasta una cantidad que no exceda del 2 % de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4 % de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2 % de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c); b) hasta el 2 % de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que	5.2 El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente: a) hasta una cantidad que no exceda del 2 % de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4 % de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2 % de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c); b) hasta el 2 % de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que	NdT: el cambio terminológico no se aplica a la versión en español. En vista de la incorporación de programas extrapresupuestarios para dar cabida al Plan de Actividades integrado de la OACI, se hace hincapié en la utilización exclusiva de los ingresos varios del presupuesto ordinario para financiar las actividades del presupuesto ordinario.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.	los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente de la parte del Plan de actividades de la Organización que corresponde a las actividades del programa regular.	los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente de la parte del Plan de Actividades de la Organización que corresponde a las actividades del programa regular.	
5.6 La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y	5.6 La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico; Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia y elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de	5.6 La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada objetivo estratégico y elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la	Actualizar la terminología para alinearla con el Plan de Actividades 2026-2028.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	
5.8 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Resultados estratégicos dentro de cada Objetivo estratégico.	5.8 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Resultados estratégicos dentro de cada Objetivo estratégico.	5.8 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre resultados estratégicos dentro de cada objetivo estratégico.	NdT: Cambio de terminología que no se aplica a la versión en español.
5.9 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, la Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de	5.9 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia o elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos; Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia o elementos habilitadores al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, la Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia o elementos habilitadores con la aprobación	5.9 La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias de un objetivo estratégico o elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los objetivos estratégicos o elementos habilitadores al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre objetivos estratégicos o elementos habilitadores con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que	Actualizar la terminología para alinearla con el Plan de Actividades 2026-2028.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad de la Secretaría o el Secretario General.	previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad de la Secretaría o el Secretario General.	están bajo la autoridad de la Secretaría o el Secretario General.	
Artículo VII Creación y administración de fondos			
7.6 Los ingresos, incluidos los intereses bancarios devengados por un fondo, se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Cooperación técnica se acreditarán al fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) o a la/el contribuyente según lo especificado en el acuerdo con esta/e última/o.	7.6 Los ingresos, incluidos los intereses bancarios devengados por un fondo, se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Cooperación técnica Desarrollo de Capacidad e Implementación se acreditarán al fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) o a la/el contribuyente según lo especificado en el acuerdo con esta/e última/o.	7.6 Los ingresos, incluidos los intereses bancarios devengados por un fondo, se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Desarrollo de Capacidad e Implementación se acreditarán al Fondo de Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC) o a la/el contribuyente según lo especificado en el acuerdo con esta/e última/o.	Reflejar el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.
Artículo IX Cooperación técnica Desarrollo de Capacidad e Implementación			

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
9.1 La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del Programa de Cooperación Técnica, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	9.1 La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica desarrollo de capacidad e implementación (CDIP) financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica del CDIP. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del Programa de Cooperación Técnica CDIP, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	9.1 La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de desarrollo de capacidad e implementación (CDIP) financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración del CDIP. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del CDIP, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	Reflejar el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.
9.2 La Secretaria o el Secretario General incluirá en el Informe anual del Consejo información sobre la ejecución de dichos programas de cooperación técnica. El Consejo a su vez informará a la Asamblea	9.2 La Secretaria o el Secretario General incluirá en el Informe anual del Consejo información sobre la ejecución de dichos programas de cooperación técnica . El del CDIP y el Consejo a su vez informará a la Asamblea	9.2 La Secretaria o el Secretario General incluirá en el Informe anual del Consejo información sobre la ejecución del CDIP y el Consejo a su vez informará a la Asamblea con	Reflejar el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
con respecto a la ejecución por la Organización de los programas de cooperación técnica.	con respecto a la ejecución por la Organización de los programas de cooperación técnica del CDIP.	respecto a la ejecución por la Organización del CDIP.	
9.3 El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC). Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7.	9.3 El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización del CDIP será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC). Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados de ejecución en que incurriría de la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7, y se administrará a través del Fondo de Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC).	9.3 El costo de administración y ejecución del CDIP será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos sobre la base de los costos estimados de ejecución de la Organización, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7, y se administrarán a través del Fondo para Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC).	Reflejar el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.
9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por la Secretaria o el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero,	9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por la Secretaria o el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero, mediante	9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por la Secretaria o el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero, mediante	Reflejar el cambio de nombre de “Cooperación Técnica” por “Desarrollo de Capacidad e Implementación”.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
mediante un fondo AOSC consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo de los programas de cooperación técnica de la Organización.	un fondo AOSC consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo de los programas de cooperación técnica del CDIP de la Organización.	un fondo AOSC consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo del CDIP de la Organización.	
9.5 Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. La Secretaria o el Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a	9.5. Los cálculos presupuestarios para el AOSC; una vez examinados por el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. La Secretaria o el Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica al CDIP de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e	9.5. Los cálculos presupuestarios para el AOSC aprobados por el Consejo se presentarán con el presupuesto regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. La Secretaria o el Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo al CDIP de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Cooperación Técnica y Apoyo a la Implementación sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y	Reflejar el nombre revisado del Comité de Cooperación Técnica y dar flexibilidad al Consejo para determinar qué comité(s) examinaría(n) las estimaciones presupuestarias del AOSC.

Texto actual	Cambios resaltados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales ordinarios anuales que exceda de un aumento del 5 % sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10 % quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.	informará al Comité de Finanzas Cooperación Técnica y Apoyo a la Implementación sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales ordinarios anuales que exceda de un aumento del 5 % sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10 % quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.	operacionales ordinarios anuales que exceda de un aumento del 5 % sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10 % quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.	

Artículo XV Definiciones			
Nueva definición	Por “ rendición de cuentas ” se entenderá la obligación hacia otra persona de i) demostrar que el trabajo se ha realizado de conformidad con las normas y reglas establecidas y con arreglo a la delegación de autoridad correspondiente, y ii) informar de manera justa y precisa sobre los resultados del desempeño en relación con las funciones y/o planes establecidos.”	Por “ rendición de cuentas ” se entenderá la obligación hacia otra persona de i) demostrar que el trabajo se ha realizado de conformidad con las normas y reglas establecidas y con arreglo a la delegación de autoridad correspondiente, y ii) informar de manera justa y precisa sobre los resultados del desempeño en relación con las funciones y/o planes establecidos.”	Definición modificada de rendición de cuentas del PNUD, UNICEF y la UNOPS presentada en la nota C229.WP.15503 y aprobada por el Consejo durante el 232º período de sesiones (véase C-DEC 232/11).
Nueva definición	Por “ elementos habilitadores ” se entenderán los factores transversales críticos que sustentan el logro de los objetivos estratégicos (elementos habilitadores de alta prioridad) o aquellas actividades auxiliares que faciliten el logro de los objetivos estratégicos o contribuyan a acelerar el progreso en las prioridades de alto nivel de la OACI (elementos habilitadores auxiliares).	Por “ elementos habilitadores ” se entenderán los factores transversales críticos que sustentan el logro de los objetivos estratégicos (elementos habilitadores de alta prioridad) o aquellas actividades auxiliares que faciliten el logro de los objetivos estratégicos o contribuyan a acelerar el progreso en las prioridades de alto nivel de la OACI (elementos habilitadores auxiliares).	Basado en las definiciones proporcionadas en el Plan de Actividades de la OACI 2026 a 2028.
Por “ Objetivos estratégicos ” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.	Por “ Objetivos estratégicos ”-se entenderán las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades los principios rectores que guían hacia los resultados que aspira a obtener la OACI, constituyendo el	Por “ objetivos estratégicos ” se entenderán los principios rectores que guían hacia los resultados que aspira a obtener la OACI, constituyendo el fundamento de todos sus programas, proyectos y actividades.	Sobre la base de la descripción proporcionada en el <i>Plan Estratégico de la OACI para 2026-2050</i> (C-DEC 233/5)

	fundamento de todos sus programas, proyectos y actividades.		
Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.	Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.		Este término se sustituye por “elemento habilitador”.

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN EN EL 42º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

RESOLUCIÓN XX

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

Considerando que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

Considerando que el Consejo necesita flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para responder a los cambios en las necesidades de financiamiento;

La Asamblea resuelve confirmar las actualizaciones de los párrafos 2.2, 4.4, 4.10, 5.2, 5.6, 5.8, 5.9, 7.6, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, el título del Artículo IX y el Artículo XV del Reglamento financiero de conformidad con su párrafo 14.1.

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
2.2 En sus actuaciones, el Comité se regirá por el reglamento interno que establezca el Consejo . <i>Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo</i> .	2.2 En sus actuaciones, el comité se regirá por el <i>Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo</i> .
4.4 El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se subdividirá en objetivos estratégicos y estrategias de apoyo y elementos habilitadores, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen vinculados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.	4.4 El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se subdividirá en objetivos estratégicos y elementos habilitadores vinculados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de Actividades.
4.10 La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia y elementos habilitadores relacionados con la estructura de	4.10 La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por objetivos estratégicos y elementos habilitadores relacionados con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de Actividades y por consignación total autorizada.

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
gestión basada en resultados del Plan de actividades; y por consignación total autorizada.	
5.2 El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente: a) hasta una cantidad que no exceda del 2 % de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4 % de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2 % de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c); b) hasta el 2 % de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente de la parte del Plan de actividades de la Organización que corresponde a las actividades del programa regular.	5.2 El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente: a) hasta una cantidad que no exceda del 2 % de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4 % de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2 % de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c); b) hasta el 2 % de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente de la parte del Plan de Actividades de la Organización que corresponde a las actividades del programa regular.
5.6 La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia objetivo estratégico y elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	5.6 La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada objetivo estratégico y elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
5.9. La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia o elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia o elementos habilitadores al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, la Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia o elementos habilitadores con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad de la Secretaria o el Secretario General.	5.9. La Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias de un objetivo estratégico o elemento habilitador que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los objetivos estratégicos o elementos habilitadores al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre objetivos estratégicos o elementos habilitadores con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad de la Secretaria o el Secretario General.
7.6 Los ingresos, incluidos los intereses bancarios devengados por un fondo, se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Cooperación técnica Desarrollo de Capacidad e Implementación se acreditarán al fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) o a la/el contribuyente según lo especificado en el acuerdo con esta/e última/o.	7.6 Los ingresos, incluidos los intereses bancarios devengados por un fondo, se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el fondo general y el fondo de capital circulante se acreditarán al fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Desarrollo de Capacidad e Implementación se acreditarán al Fondo de Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC) o a la/el contribuyente según lo especificado en el acuerdo con esta/e última/o.
Artículo IX Cooperación técnica Desarrollo de Capacidad e Implementación	Artículo IX Desarrollo de Capacidad e Implementación
9.1 La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica desarrollo de capacidad e implementación (CDIP) financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica del	9.1 La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de desarrollo de capacidad e implementación (CDIP) financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración del CDIP. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
CDIP. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del Programa de Cooperación Técnica CDIP, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del CDIP, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.
9.2 La Secretaria o el Secretario General incluirá en el Informe anual del Consejo información sobre la ejecución de dichos programas de cooperación técnica. El del CDIP y el Consejo a su vez informará a la Asamblea con respecto a la ejecución por la Organización de los programas de cooperación técnica del CDIP.	9.2 La Secretaria o el Secretario General incluirá en el Informe anual del Consejo información sobre la ejecución del CDIP y el Consejo a su vez informará a la Asamblea con respecto a la ejecución por la Organización del CDIP.
9.3 El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización del CDIP será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC). Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados de ejecución en que incurriría de la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7, y se administrará a través del Fondo de Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC).	9.3 El costo de administración y ejecución del CDIP será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos sobre la base de los costos estimados de ejecución de la Organización, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7, y se administrarán a través del Fondo para Gastos de los Servicios Administrativos y Operacionales (AOSC).
9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por la Secretaria o el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero, mediante un fondo AOSC consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo de los programas de cooperación técnica del CDIP de la Organización.	9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por la Secretaria o el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero, mediante un fondo AOSC consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo del CDIP de la Organización.
9.5. Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. La	9.5. Los cálculos presupuestarios para el AOSC aprobados por el Consejo se presentarán con el presupuesto regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. La Secretaria o el Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
Secretaria o el Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica al CDIP de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas Cooperación Técnica y Apoyo a la Implementación sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales ordinarios anuales que exceda de un aumento del 5 % sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10 % quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.	presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo al CDIP de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Cooperación Técnica y Apoyo a la Implementación sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales ordinarios anuales que exceda de un aumento del 5 % sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10 % quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.
Artículo XV Definiciones	Artículo XV Definiciones
Por “rendición de cuentas” se entenderá la obligación hacia otra persona de i) demostrar que el trabajo se ha realizado de conformidad con las normas y reglas establecidas y con arreglo a la delegación de autoridad correspondiente, y ii) informar de manera justa y precisa sobre los resultados del desempeño en relación con las funciones y/o planes establecidos.”	Por “rendición de cuentas” se entenderá la obligación hacia otra persona de i) demostrar que el trabajo se ha realizado de conformidad con las normas y reglas establecidas y con arreglo a la delegación de autoridad correspondiente, y ii) informar de manera justa y precisa sobre los resultados del desempeño en relación con las funciones y/o planes establecidos.”
Por “elementos habilitadores” se entenderán los factores transversales críticos que sustentan el logro de los objetivos estratégicos (elementos habilitadores de alta prioridad) o aquellas actividades auxiliares que faciliten el logro de los objetivos estratégicos o contribuyan a acelerar el progreso en las prioridades de alto nivel de la OACI (elementos habilitadores auxiliares).	Por “elementos habilitadores” se entenderán los factores transversales críticos que sustentan el logro de los objetivos estratégicos (elementos habilitadores de alta prioridad) o aquellas actividades auxiliares que faciliten el logro de los objetivos estratégicos o contribuyan a acelerar el progreso en las prioridades de alto nivel de la OACI (elementos habilitadores auxiliares).
Por “Objetivos estratégicos” se entenderán las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades los principios rectores que guían hacia los resultados que aspira a obtener la OACI, constituyendo el fundamento de todos sus programas, proyectos y actividades.	Por “objetivos estratégicos” se entenderán los principios rectores que guían hacia los resultados que aspira a obtener la OACI, constituyendo el fundamento de todos sus programas, proyectos y actividades.

Cambios resaltados	Nuevo texto revisado
Por “ Estrategias de apoyo ” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.	